



CONVENIO DE COLABORACIÓN que celebran por una parte la **Fiscalía Estatal de Jalisco**, representada en este acto por el Doctor en Derecho **Gerardo Octavio Solís Gómez**, en su carácter de **Fiscal Estatal**, a quien se le denominará como **“LA FISCALÍA”**; por otro lado al **Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**, **Dr. Jesús Mario Rivas Souza**, representado por el Ingeniero **Gustavo Quezada Esparza**, en su carácter de **Director General**, con la asistencia del **Encargado del despacho y resolución de los asuntos de la Dirección del Servicio Médico Forense**, el Doctor **Alejandro Axel Rivera Martínez**, a quien se le denominará **“EL IJCF”**; y por la otra la asociación civil **LOS INOCENTES DE MARÍA A.C.**, representado por la ciudadana **Brenda Lourdes del Río Machín**, Directora General y Apoderada, a quien se le denominará **“LA ASOCIACIÓN”**, y cuando de manera conjunta se haga referencia a **“LA FISCALÍA”**, **“EL IJCF”** y a **“LA ASOCIACIÓN”**, se les denominará **“LAS PARTES”**, convenio que someten al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En el ámbito de procuración de justicia se requiere de la adecuada identificación de personas con el objeto de que si son partícipes de algún hecho delictuoso, se evite la impunidad y contribuir a la reparación del tejido social.
- II. El artículo 6, fracción V, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario, de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos denomina como cadáver al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.
- III. La Ley General de Salud en el artículo 347, clasifica a los cadáveres tanto en personas conocidas y personas desconocidas, haciendo el hincapié que los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad, serán considerados como de personas desconocidas.
- IV. Los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados, sometidos a las necropsias realizadas en los términos de los artículos 350 bis 2 de la Ley General de Salud y 14, de su Reglamento, constituyen la base fundamental para investigación ministerial.

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



- V. El proceso de identificación de los cadáveres para encuadrar el cuerpo de delito, es fundamental dentro del proceso para llegar a la etapa del juicio, sin embargo existen situaciones ajenas a la investigación donde no se logra una identificación del cadáver con éxito, lo que hace imposible la entrega de los mismos a los familiares.
- VI. Cuando no se logra una identificación o no es reclamado por parte de sus familiares, se considera disponente secundario el Ministerio Público adscrito a **“LA FISCALÍA”**, en términos del artículo 13 fracción III y 60 del Reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
- VII. La Ley General de Salud siempre ha contemplado que los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración, de conformidad al artículo 346 de la citada ley.
- VIII. La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que las Procuradurías y otras autoridades que tengan a su cargo servicios forenses deben tener el registro del lugar donde sean colocados los cadáveres o restos de personas cuya identidad se desconozca o no hayan sido reclamados por sus familiares, por lo que delega a la Fiscalía la responsabilidad de determinar el lugar donde serán colocados los cadáveres no identificados o no reclamados, e incluso le establece que en el caso de inhumación, se tomarán las medidas necesarias para asegurar que ésta sea digna, en una fosa individualizada, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización. Lo anterior se abonará con lo dispuesto por el artículo 128 de la Legislación señalada.
- IX. Debido a la entrada en vigor de la Ley General de Víctimas y el Nuevo Sistema de Justicia Penal, la cremación de cadáveres ha sido prohibida, puesto que los cuerpos de personas desconocidas y/o conocidas que sean parte de una investigación por la comisión de algún delito, se convierten en materia de pruebas y debe de estar a plena disposición del Ministerio Público, en caso de requerirse la exhumación, haciendo que la sobrepoblación de cadáveres vaya en aumento y no se cuenten con espacios suficientes para el resguardo de los mismos, puesto que como lo marca la el artículo 21, de la Ley General de Víctimas, los cadáveres únicamente se pueden cremar una vez que se ha dictado sentencia ejecutoriada.

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.

- X. Con motivo de convenios que se firmaron con administraciones pasadas, **“LA ASOCIACIÓN”** ha colaborado en conjunto con el Gobierno del Estado para dar sepultura digna a cadáveres no identificados o no reclamados de niñas y niños nacidos y por nacer.
- XI. **“LAS PARTES”** interesadas en observar lo dispuesto por las Constituciones Federal y Estatal, los Códigos, Leyes y Reglamentos relacionados con la materia, respetando la dignidad del cadáver con fundamento en los artículos 346, 347, fracción II, 348, 349, 350 bis, 350 bis 5, 350 bis 6, de la Ley General de Salud; los artículos 1, 6 fracción V, IX, XIV, 7, fracción I, 13 fracción III, 14, 60 de su Reglamento; 128, 129 y 130 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como al artículo 21, párrafo séptimo de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones legales aplicables, realizan las siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara **“LA FISCALIA”** a través de su Fiscal Estatal que:

- I. La Fiscalía Estatal es la dependencia sobre la que recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, así como del sistema de reinserción social y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,
- II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Orgánica correspondiente, es la dependencia sobre la cual recae la titularidad de la institución del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Con fecha del 05 de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, el acuerdo Legislativo número 3/LXII/18

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



emitido por los integrantes del Honorable Pleno del Congreso del Estado, mediante el cual ratificaron la designación del Ciudadano Gerardo Octavio Solís Gómez, como Fiscal del Estado de Jalisco.

- IV. El Fiscal Estatal por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7 fracción IV, 36, 37, 38 fracción VII, X, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los 1º, 2º, 3º, 4º, 8º fracción VIII, X, XVI, XVII, XIX, XXI a), XXVIII a), de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; así como los demás numerales relativos y aplicables que se deriven de los ordenamientos invocados.
- V. Entre sus atribuciones están la de dirigir y controlar el Ministerio Público; ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta conducción de la misma, así como la petición de medidas precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley; investigar todos los delitos del orden local concurrentes, persiguiendo sus presuntos responsables ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; coordinar conforme a las disposiciones legales aplicables los servicios periciales de apoyo a las funciones de seguridad pública y procuración de justicia; garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, en su caso, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño.
- VI. Para el cumplimiento de sus atribuciones, se integrará por varias unidades y áreas entre ellas, la Fiscalía de Derechos Humanos quien es la encargada de coordinar, vigilar y evaluar las acciones de las áreas dedicadas a la atención a víctimas del delito de conformidad a los artículos 13, fracción VII, 40, 41, fracción XXXV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General.
- VII. Señala como su domicilio el inmueble ubicado en Calzada Independencia 778, colonia la Perla, código postal 44360, en Guadalajara, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.
- VIII. Es el disponente secundario de cadáveres de personas desconocidas y/o conocidas no reclamadas por sus disponentes en el término establecido por los artículos 347, 348, 350 Bis de la Ley General de Salud, 13 fracción III, 60 de su Reglamento, en materia

Gerardo Octavio Solís Gómez

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.

[Handwritten signatures in blue ink]



de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

B. Declara "EL IJCF" a través de su representante legal que:

- I. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se advierte del decreto número 17,152, publicado el 7 de febrero de 1998, en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, así como del artículo 2 de su Ley Orgánica.
- II. De conformidad al decreto número 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 18 de mayo del 2019, se llevó a cabo la reforma al nombre de su representado, para quedar como "Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza".
- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del 23 veintitrés de abril de dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, párrafo 1, fracción II, 4, fracción V, 6, 66, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 7, fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y los artículos 2, fracción I, 4, fracción II, 17 y 18, del Reglamento Interno ambos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.
- IV. Es parte de su objeto proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 5° fracción XV de su Ley Orgánica.
- V. La Dirección del Servicio Médico Forense es una unidad que auxilia a la Dirección General en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 fracción II de su Ley Orgánica y cuyas atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 22 de su Reglamento Interno que en su fracción V señala, cito: Llevar el

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



control de la admisión, custodia y entrega de los cadáveres que hayan sido puestos a disposición del Instituto.

- VI. Señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.

C. Declara **“LA ASOCIACIÓN”** a través de su Directora General y Apoderada que:

- I. Se constituyó como una Asociación civil mediante la escritura pública 61,379 el día 15 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público titular 64 de Guadalajara, Jalisco; escritura que se encuentra registrada bajo el documento 02, folios del 10 al 17, libro 526 de la sección personas jurídicas del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco.
- II. Mediante la escritura pública 65,491 del 13 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Titular 64 de Guadalajara, Jalisco; registrada bajo el documento 34, folios del 282 al 298, libro 545 de la sección personas jurídicas del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, mediante el cual se llevó a cabo la protocolización del Acta de Asamblea celebrada el 24 de julio de 2009, se constituyó la asociación civil “Inocentes de María Asociación Civil” de la cual en fecha 7 de septiembre del 2020 se reformaron sus estatutos, según se acredita con copia certificada de la escritura pública 105173, tomo 523, libro XII, folio 1082371 pasada ante la fe del notario número 58 de Guadalajara, Licenciado Vidal González Durán Valencia y en el cual consta que dentro de su objeto social se encuentra entre otros, el de proporcionar sepultura digna y servicios funerarios a los cadáveres de niñas y niños hasta los 12 años de edad, no identificados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante o después del parto no identificados, que nos sean entregados por autoridad competente para realizar su inhumación incluyendo todos los menores de edad.
- III. Está representada en este acto por su Directora General y Apoderada, la ciudadana Brenda Lourdes del Río Machín, quien cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento jurídico, las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas ni limitadas en alguno de sus términos, según lo

Brenda del río

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



acredita con copia certificada de la escritura pública 105173, tomo 523, libro XII, folio 1082371 pasada ante la fe del notario número 58 de Guadalajara, Licenciado Vidal González Durán Valencia.

- IV. Señala como su domicilio legal, el inmueble ubicado en la calle Milán 2577, colonia Providencia, código postal 44630, en Guadalajara, Jalisco.
- V. Es su deseo colaborar con la población y coadyuvar con las Dependencias para lograr el fin antes aludido.

D. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio de colaboración.
- II. En virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente a sus términos y a someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III. En mérito a todo lo antes declarado "**LAS PARTES**" que intervienen en la celebración del presente convenio se someten al imperio de las Leyes invocadas y al contenido de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente convenio lo constituye la colaboración entre "**LAS PARTES**" a efecto de que "**LA FISCALÍA**" por conducto del Ministerio Público competente, como disponente secundario, de manera expresa autorice a "**EL IJCF**" realice la entrega del cadáver para su disposición final a "**LA ASOCIACIÓN**" quien deberá proceder a su inhumación por conducto de una persona que preste dicho servicio y que esté debidamente autorizada en los términos que establece la Ley General de Salud, haciendo la entrega de los cadáveres de niñas y niños, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante o después del parto que **no estén identificados o no reclamados** para efecto de que "**LA ASOCIACIÓN**" se encargue

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.

Branda del Rio

[Handwritten signatures]



de inhumarlos, observando en todo momento las disposiciones relativas y aplicables de las leyes y ordenamientos jurídicos vigentes.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

Por su parte “**LA FISCALÍA ESTATAL**” se compromete a:

- Señorado del Sr.*
- I. Para la realización del objeto del presente instrumento jurídico “**LA FISCALÍA**” por conducto del Ministerio Público, en calidad de disponente secundario, podrá autorizar expresamente en cada caso al “**IJCF**” el destino final de los cadáveres de niñas y niños, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante o después del parto **no identificados o no reclamados** y de los cuales no exista impedimento legal, esto a fin de que realice la entrega de éstos a “**LA ASOCIACIÓN**” para que, por conducto de persona que preste el servicio de inhumación debidamente autorizado, se encargue de inhumarlos, proporcionando para ello el apoyo y la inspección necesaria para la tramitación de entrega ágil y expedita. Sin soslayar el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense punto 2.7.8 y/o relativos. Antes de hacer la entrega de los cadáveres de niñas y niños, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante o después del parto, no identificados o no reclamados y de los cuales no exista impedimento legal, la Fiscalía verificará la personalidad de quien sea el autorizado por “**LA ASOCIACIÓN**”, para la recepción de los mismos.
 - II. Analizar conjuntamente con “**EL IJCF**” la información de los cadáveres de niñas y niños, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante o después del parto, que estén a su disposición, para que en caso de que resulten ser personas desconocidas, el Ministerio Público como disponente secundario ordene el destino final de los cadáveres que serán entregados a “**LA ASOCIACIÓN**” para su inhumación en los términos que han quedado establecidos en la Cláusula Primera y punto anterior del presente convenio.
 - III. Requerir a “**EL IJCF**” para que en el ejercicio de sus facultades y en el empleo de los sistemas de identificación a cargo de dicho instituto, colabore con la identificación de los cadáveres de niñas y niños registrados como no identificados o no reclamados y realice los Protocolos establecidos en la Ley tratándose de personas desconocidas.
 - IV. Solicitar a “**EL IJCF**” la confronta de los datos post mortem de los cadáveres de niñas y niños, registrados como no identificados o no reclamados, para verificar si el cadáver se encuentra entre las personas reportadas como desaparecidas.

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



- V. Informar a la Fiscalía de Desaparecidos del Estado y a la Comisión Estatal de Búsqueda respecto de la niña o niño fallecido no identificado o no reclamado y la disposición final que se hará del mismo.
- VI. Emitir oficio, por conducto del Ministerio Público a “EL IJCF” a efecto de que haga entrega a “LA ASOCIACIÓN” de los cadáveres de niñas y niños incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto, registrados como no identificados o no reclamados, a efecto de que “LA ASOCIACIÓN” se encargue de que se realice la inhumación correspondiente en los términos preceptuados en el presente Convenio.
- VII. Las demás acciones que acuerden “LAS PARTES” para la ejecución del presente convenio.

Por otra parte “EL IJCF” se compromete a:

- I. Efectuar el registro y control de ingreso de los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto registrados en calidad de desconocidos que estén a disposición del Ministerio Público de “LA FISCALÍA”, con la debida cadena de custodia, a fin de que, entre otras cosas, realice la necropsia médico-legal para determinar la causa de muerte;
- II. Resguardar los cadáveres de niñas y niños registrados en calidad de no identificados o no reclamados, bajo el método de conservación habitual (refrigeración) por un término no menor de 72 horas en espera de su posible identificación por parte de sus familiares.
- III. Efectuar la determinación fenotípica, registro fotográfico, dactiloscópico y antropológico de los cadáveres de niñas y niños, registrados como no identificados o no reclamados.
- IV. Recabar, ingresar y actualizar las muestras necesarias para ingresar los datos al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas con el propósito de la identificación de la persona fallecida de un menor de hasta doce años o resto humano antes de inhumarlo.
- V. Mantener permanentemente actualizado al Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas y a disposición de los ciudadanos con el fin de que puedan acudir a la búsqueda de dichos cadáveres.
- VI. Una vez realizados como mínimo los dictámenes básicos en: antropología forense, video, fotografía forense, medicina, dactiloscopia, genética y odontología forense, y

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



hecho el ingreso al Registro Nacional para Personas Fallecidas y No Identificadas respecto de los cadáveres de niñas y niños, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto que no hayan sido identificados o no reclamados, informar a "LA FISCALÍA" que ya se concluyeron dichos procesos a efecto de que, transcurridas las 72 horas que marca la Ley General de Salud, "LA FISCALÍA" determine si pueden o no ser entregados a "LA ASOCIACIÓN".

- VII. Hacer entrega de los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto que no hayan sido identificados a "LA ASOCIACIÓN", a fin de que por su conducto se realice la inhumación correspondiente mediante autorización expresa y por escrito del Ministerio Público de "LA FISCALÍA".
- VIII. De los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto, proporcionar por escrito a "LA ASOCIACIÓN" la siguiente información, siempre y cuando se cuente con ella:
- Número de la Carpeta de Investigación
 - Sexo.
 - Edad aproximada.
 - Lugar, fecha y hora en donde fueron encontrados.
- IX. Llevar a cabo una adecuada y explícita relación, así como el debido registro y cadena de custodia de los cadáveres de niñas y niños, no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto, que el "IJCF" entregue a "LA ASOCIACIÓN", el que contendrá lugar, fecha y hora de entrega, firma e identificación oficial de la persona que recibe por parte de "LA ASOCIACIÓN".
- X. Las demás acciones que acuerden "LAS PARTES" para la ejecución del presente convenio.

Se queda debido

Finalmente "LA ASOCIACIÓN" se compromete a:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas y aplicables de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, las normas oficiales conducentes y cualquier otro ordenamiento aplicable y/o protocolo, para dar el destino

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



final de inhumación de los cadáveres especificados en la cláusula primera del presente convenio, lo que deberá realizar por conducto de persona que preste los servicios, la que debe encontrarse debidamente facultada para ello en los términos que establece la Ley General de Salud, lo anterior previa autorización de disposición final del cadáver que efectúe el Ministerio Público de "LA FISCALÍA".

firmada del Sr.

- II. Coordinarse con el Titular y/o Encargado de la Dirección del Servicio Médico Forense de "EL IJCF" para que, una vez que el Ministerio Público de la "FISCALÍA" hubiera determinado el destino final del cadáver de las niñas y niños no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto, por conducto de persona facultada para inhumar los cadáveres se recoja, transporte y deposite en criptas o gavetas los cuerpos que le entregue "EL IJCF", previa autorización expresa de "LA FISCALÍA", lo cual hará "LA ASOCIACIÓN" a su costa y bajo su más estricta responsabilidad. De igual forma "LA ASOCIACIÓN" se compromete a informar el servicio o persona autorizada que transportará los cadáveres, así como las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado, comprometiéndose a que el traslado se hará en condiciones dignas.
- III. Efectuar el registro de los cadáveres de niñas y niños, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto no identificados o no reclamados, que les sean entregados, con la documentación soporte relativo al traslado.
- IV. Contar con un estricto control del manejo interno de los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados recibidos, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto, desde que se les entregue hasta que se realice la inhumación, la cual se realizará de manera inmediata.
- V. Tomar las medidas necesarias para asegurar que la inhumación que realicen sea digna, en una fosa individualizada o gavetas, con las medidas que garanticen toda la información requerida para el adecuado registro y en un lugar claramente identificado que permita su posterior localización.
- VI. Designar a la persona que será la autorizada por "LA ASOCIACIÓN", para la recepción de los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados recibidos, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto.
- VII. Llevar a cabo una adecuada y explícita relación, así como el debido registro mediante bitácora de los cadáveres de niñas y niños no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto no identificados, a los que hubieran dado destino final, incluyendo la data en que se les

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.

[Handwritten signatures in blue ink]



- dio la disposición del mismo, la firma de la persona que lo recibe, la cripta o gaveta en donde fue inhumado y todo aquel elemento de registro que sirva de identificación.
- VIII. Cuando alguno de los cadáveres inhumados hubiera sido plenamente identificado por sus familiares ante **"LA FISCALÍA"**, y ésta autorice la entrega, a través del Ministerio Público, deberá de realizar dicha entrega al personal de **"LA FISCALÍA"** en forma ágil sin costo alguno, para que a su vez ésta realice la entrega a los familiares.
- IX. Gestionar por su cuenta y costa ante Panteones Municipales y/o particulares, espacios para la inhumación de los cadáveres a los cuales se refiere la cláusula primera del presente convenio.
- a. Hacer del conocimiento por escrito a **"LA FISCALÍA"** con copia para **"EL IJCF"**, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se le hubiera dado la disposición final de los cadáveres, la ubicación exacta del espacio físico donde fueron inhumados los mismos, así como copia de los archivos que hayan generado respecto a éstos.
 - b. Con el fin de salvaguardar la máxima transparencia y certeza legal, durante la inhumación habrá un representante de cada una de **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones tendientes a la ejecución del presente convenio serán las contenidas en la presente cláusula, en caso de que se deban de realizar acciones no contempladas en este convenio, se deberán de contemplar en el convenio específico correspondiente.

TERCERA. DE LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INHUMACIÓN DE LOS CADÁVERES.

firmada de brui

"LAS PARTES" manifiestan que los espacios de panteones Municipales y/o privados serán únicamente para el destino final de los cadáveres de menores de hasta 12 doce años no identificados o no reclamados, incluidos los organismos humanos fallecidos antes, durante y después del parto entregados a **"LA ASOCIACIÓN"**, lo cual preferentemente se realizará en el Parque Funeral Paraíso Eterno-Valle de los Cipreses, ubicado en Carretera La Venta-Nextipac 219, Tesistán, 45116 La Venta del Astillero, Zapopan, Jalisco, no obstante, podrán inhumarse en las propiedades funerarias de la **"Asociación"** que tengan licencia municipal para tal fin, informando a **"LAS PARTES"** el lugar donde cada cuerpo quedará inhumado, por lo que antes de realizarse la entrega de los cadáveres **"LA ASOCIACIÓN"** deberá informar el número de fosa o gaveta, el panteón municipal o privado donde los mismos serán depositados.

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



CUARTA. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen en constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación que coadyuve al debido desarrollo, la instrumentación técnica y evaluación del objeto del presente convenio. Dicha Comisión estará integrada por

Por parte de “**LA FISCALÍA**”:

- **Lic. Guillermo Oswaldo Flores Tovar** o quien en un futuro ocupe su lugar. Director General de Investigación Especializada.
- **Lic. Yesica Guadalupe Alvarado Martínez** o quien en un futuro ocupe su lugar. Directora de la Unidad de Investigación de delitos cometidos en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **El Licenciado Néstor Arturo Saldaña Chaires** o quien en un futuro ocupe su lugar. Director de Investigación de la Unidad de Homicidios Dolosos

Por parte de “**EL IJCF**”:

- **El Doctor Alejandro Axel Rivera Martínez, Encargado del despacho y resolución de los asuntos de la Dirección del Servicio Médico Forense**, o quien en un futuro ocupe su lugar, como titular de la citada Dirección.

Por parte de “**LA ASOCIACIÓN**”:

- La Ciudadana **Brenda Lourdes Del Río Machín** o quien en un futuro ocupe su lugar. Directora General y Apoderada.

QUINTA. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

Dicha comisión, deberá de desarrollar las siguientes funciones;

- I. Programar, desarrollar, supervisar y evaluar la adecuada ejecución del presente convenio de colaboración.
- II. Rendir por escrito a “**LAS PARTES**” involucradas un informe semestral sobre el cumplimiento del convenio de colaboración.

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



III. Cualquier otra acción que sea necesaria para el debido cumplimiento de este convenio específico.

SEXTA. DE LA ENTREGA DE CADÁVERES.

En caso de presentarse el supuesto de que se reconozca alguno de los cadáveres que fueron inhumados por **“LA ASOCIACIÓN”**, la misma deberá de entregar el cadáver en las condiciones que se encuentre y en el lugar que para tal efecto le señale **“LA FISCALÍA”**.

SÉPTIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

El personal de cada una de **“LAS PARTES”** que sea designado para la participación en la realización conjunta del presente convenio de colaboración, estará, bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral y/o administrativa o la haya contratado, por lo que no existe relación alguna para con la otra parte y no se les consideran patrones sustitutos, por lo tanto cada una de ellas responderá de las obligaciones que les correspondan, En este sentido, ambas partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad laboral, penal, civil o administrativa con el personal que no esté bajo su cargo o bajo una relación de supra a subordinación.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se suspende del 2020
“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio podrá darse por terminado mediante aviso que por escrito y con treinta días de anticipación presente la parte que así lo desea a las otras que intervienen en la firma del documento, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando, los cuales deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y en tal caso ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a los interesados como a terceros.

NOVENA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se derivan del presente convenio, no podrán ser cedidos, enajenados o transmitidos total o parcialmente por ninguna de **“LAS PARTES”** que en él intervienen, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.

(Handwritten signatures in blue ink)



El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, por la Comisión de Seguimiento y Evaluación con la aprobación de todos los signantes en el presente documento jurídico y dichas modificaciones o adiciones obligarán a **"LAS PARTES"** desde la fecha de su firma, prevaleciendo todas aquellas cláusulas que no hayan sido modificadas.

DÉCIMAPRIMERA. DE LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 05 cinco de diciembre de 2024, pudiendo darse por terminado por alguna de **"LAS PARTES"** dando aviso por escrito a la otra parte con cuando menos 30 días naturales de anticipación de la fecha en que se pretenda dar por terminado.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que resulte de su interpretación o jurisdicción, será resuelta por **"LAS PARTES"** o por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, establecida en la cláusula cuarta, cuyas resoluciones serán de carácter inapelable.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, **"LAS PARTES"** que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.



VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

En virtud de éste Convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo y se obligan a cumplir los lineamientos que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, por lo que, las partes se obligan a mantener a salvo y sacar en paz a la parte afectada, su personal, representantes, funcionarios, asesores externos, afiliadas y/o subsidiarias respecto de cualquier demanda, reclamación o respecto de cualquier acción en general derivada de la divulgación y mal uso de la información relativa a datos personales y/o confidenciales y a liberarlos de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil o de cualquier otra índole, haciéndose cargo de todos los gastos y costos derivados de ésta circunstancia.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio, por lo que de ser posible una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" convienen que el presente **Convenio** es producto de la buena fe y sin vicios del consentimiento, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el presente

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.





Instrumento Jurídico será resuelto por **“LAS PARTES”**, comprometiéndose así, a agotar todas las medidas conciliatorias, que respondan a los principios de buena fe, equidad y justicia.

En el supuesto de que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento del presente **Convenio**, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en tres tantos, quedando uno para cada una de **“LAS PARTES”**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 23 veintitrés de Octubre del 2020 dos mil veinte.


La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.




"LA FISCALÍA"

Dr. Gerardo Octavio Solís Gómez
Fiscal Estatal.


"EL IJCF"


Ing. Gustavo Quezada Esparza
Director General del Instituto Jalisciense
de Ciencias Forenses,
Dr. Jesús Mario Rivas Souza.


**Mtro. Jorge Alejandro Góngora
Montejano**
Fiscal Especial de Derechos Humanos.


Dr. Alejandro Axel Rivera Martínez
Encargado del despacho y resolución de
los asuntos de la Dirección del Servicio
Médico Forense

"LA ASOCIACIÓN"


C. Brenda Lourdes del Río Machín.
Directora General y Apoderada

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado el 23 veintitrés de octubre del 2020 dos mil veinte entre la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza e Inocentes de María, A.C.